

*CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia de la Covid 19, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial, desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio del mismo año.*

*De conformidad con el Acuerdo. ACUERDO PCSJA20-11567 de 05 de junio del presente año, se levanta la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país a partir del 1 de julio de 2020 y considera prioritario continuar prestando el servicio en la Rama Judicial, a la vez proteger la salud de servidores, abogados y usuarios de la Rama Judicial.*

El día 23 de SEPTIEMBRE DE 2020, las 5:00 de la tarde, venció el termino con que contaba la parte pasiva para contestar la demanda, no lo hizo guardo silencio.,

Armenia, octubre 28 de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

**Expediente 2001-395-99 (63001311000420010039599)**

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

**Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)**

Dentro de este proceso de Exoneración de cuota de alimentos, promovida a través de apoderada judicial por el señor RODRIGO SANCHEZ QUICENO, en contra de JENNIFER TATIANA SÁNCHEZ GÓMEZ, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene por no contestada la demanda.

Ahora bien, atendiendo la presunción legal, contenida en el artículo 97 del Código General del Proceso, el despacho considera que no es necesario, llamar a audiencia ante la renuencia de la parte demandada, tanto en estas diligencias, como en el llamado administrativo (Conciliación extraprocesal).

Por tanto, se ordena tener como evidencia los medios probatorios documentales allegados por el demandante, y abstenerse de escuchar los testimonios de terceros solicitados.

De conformidad, con lo reglado en el artículo 278 numeral dos (2) del Código General del Proceso, una vez en firme el presente proveído, pase el expediente al despacho, para proferir la decisión anticipada que en derecho corresponda.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.**

**gym**

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7c0ee214aa443e6f14ed91112b1ccbce6043a230a0985e9025e6d0c6800d1f51**

Documento generado en 29/10/2020 10:26:23 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420180021900 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,  
Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos que se encuentra programada en las presentes diligencias.

Considerando el Despacho que es procedente acceder a tal petición, habida cuenta que fue presentada oportunamente, además existen acercamientos entre los herederos y la petición está coadyuvada por los apoderados judiciales.

En consecuencia, se ordena fijar fecha para la realización de la diligencia de inventarios y avalúos para el **día jueves veintiuno (21)-del mes de enero de 2021 a las nueve (9am)**, de manera virtual, para lo cual se les enviará oportunamente el enlace de la audiencia.

Cabe anotar que los inventarios y avalúos se deberán presentar conforme el art. 501 del CGP.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**25f5b91c9372b7ae2424a29ab1eb6bb61cbedb8fbc86ed81e3bea4e927e90181**

Documento generado en 29/10/2020 10:26:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

La secretaria del Juzgado Cuarto de Familia de Armenia Quindío, procede a realizar la liquidación de costas a favor de la parte demandante Sr. OSCAR AREVALO PEREZ, quien representa a la menor DAYANA AREVALO MEDINA, contra JOSEFINA MEDINA VALENCIA, tal y como fue ordenado mediante Auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), arrojando el siguiente resultado:

### COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO.....	\$490.328.50
TOTAL.....	\$490.328.50

Son: Cuatrocientos noventa mil trescientos veintiocho pesos con cincuenta centavos M/Cte. (490.328.50.)

Armenia, Quindío, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

GILMA FERNANDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 201800381 00  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Realizada la liquidación de costas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, promovido en contra de JOSEFINA MEDINA VALENCIA, la cual se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, se aprueba en todas sus partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
JUEZ.

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e57bb9e857aa9699148e34bcb811a5fd673ae5bdb6405df47fd9419d8b71b5e0

Documento generado en 29/10/2020 10:26:15 a.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

63001311000420190009700 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA,  
Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

*Procede el Despacho en esta oportunidad a dar trámite a la solicitud de medida cautela de secuestro deprecada por la apoderada judicial de los herederos del causante ANGEL OMAR GONZALEZ.*

*Respecto al vehículo de placas GXP 969 de propiedad del causante, el Despacho, le hace saber a peticionaria que esta solicitud fue resuelta mediante el auto del 15 de octubre de 2020.*

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**4ab2d32405da50eab19427ce785627d99ecd1b640e607af311d3e0e79401fd1a**

*Documento generado en 29/10/2020 10:26:06 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

63001311000420190045100 Adjudicación de apoyos

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)

Como quiera que en las presentes diligencias se encuentra debidamente posesionada la señora ALBA NUBIA ARIZA MARIN, quien fuera designada como apoyo de la joven DANIELA MARTINEZ ARIZA, procede el Despacho a discernir el cargo para que lo entre a ejercer.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**665b6993fb9eb5bae99650fceb4407b7853b2fd4cc22382d2d079caa7103a6d5**

*Documento generado en 29/10/2020 10:26:03 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Expediente 2020-00166-00**  
**Adjudicación de apoyos transitorio**  
**Juzgado Cuarto de familia**  
**Armenia Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).**

La Apoderada judicial de la parte actora, dentro del presente proceso de Adjudicación de apoyos, promovido por CARMEN LUCIA DELGADO CASTAÑO allega escrito al despacho. donde manifiesta que desiste de continuar con la acción en razón a que los motivos que dieron origen o lugar a interponer la misma han desaparecido.

El despacho encuentra procedente la solicitud, y como consecuencia de ello ordena el archivo de las diligencias por DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda.

Por lo anterior se dispone enviar oficio a la Defensoría del Pueblo comunicando la presente decisión y cancelando la solicitud comunicada mediante oficio 508 de fecha 30 de septiembre de 2020. Líbrese la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

*gym*

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: 47cd1053c87e51cfd00be38622996f23ab811801a43a4f229cb6456b07ef463b*  
*Documento generado en 29/10/2020 10:26:18 a.m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez las presentes diligencias para comunicarle que por conducto de apoderado judicial el señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, como hijo de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, informa al Juzgado que repudia la herencia de su progenitora, que acepta la herencia en lo referente a la partición adicional de su padre JULIO TURRIAGO PARDO. Como consecuencia del repudio del señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, sus hijos DANIEL y JULIANA TURRIAGO MORA, otorgan poder y aceptan la herencia. Sírvase proveer.

Armenia (Q), 29 de octubre de 2020

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020).

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que se encuentra demostrada la vocación hereditaria del señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, en calidad de hijo de la causante BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, quien repudia la herencia de su madre.

Respecto a este pronunciamiento el Juzgado aprueba el repudio de la herencia que hace el señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ respecto a la sucesión de su progenitora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO.

Con relación a la partición adicional del señor JULIO TURRIAGO PARDO, se tiene que el señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, señala que acepta la herencia con beneficio de inventarios, a lo que el Juzgado hace el reconocimiento de heredero respecto a la partición adicional de su progenitor señor JULIO TURRIAGO PARDO.

Se reconoce personería para actuar en las presentes diligencias al Dr. HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO, para actuar en nombre y representación del señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ.

Teniendo en cuenta que el señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ repudió la herencia de su progenitora, entonces en su lugar por derecho de representación, sus hijos DANIEL TURRIAGO MORA y JULIANA TURRIAGO MORA, otorgan poder, aceptan la herencia de la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, con beneficio de inventarios, acreditan parentesco con el señor IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, con los registros civiles de nacimiento.

Como consecuencia, se reconoce a los señores DANIEL TURRIAGO MORA y JULIANA TURRIAGO MORA como herederos por representación de su padre IVAN TURRIAGO BERMUDEZ, quienes aceptan la herencia de la señora BERTA BERMUDEZ DE TURRIAGO, con beneficio de inventarios. De conformidad con los artículos 1041 a 1044 del CC.

Igualmente, se le reconoce personería suficiente al Dr. HUGO ALBERTO GUTIERREZ CATAÑO, en la forma y términos del poder conferido, para actuar en representación de los señores DANIEL TURRIAGO MORA y JULIANA TURRIAGO MORA.

Se ordena que la certificación solicitada por la apoderada judicial de la demandante se expida, una vez que por secretaría se realice el registro nacional de personas empleadas.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN  
Juez

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d21d013e468a29b0622f30783b7d945c84b62b7f7f5dc3cfc5bafd928d7e2bca**

Documento generado en 29/10/2020 10:26:08 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Expediente 2020-221-00**  
**Juzgado Cuarto de Familia**  
**Armenia Quindío, octubre treinta (30) de dos mil veinte (2020)**

A Despacho se encuentra demanda de adjudicación de apoyos, promovida por TILSIA MARINA QUINTERO ARIZA, mediante apoderada judicial en relación con la joven YENNY SHIRLEY ARANGO ARIZA.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. La apoderada judicial de la parte solicitante debe aclarar los hechos y **pretensiones** de la demanda, todo ello en aplicación a lo dispuesto en la ley 1996 de 2019, deberá dar precisión a la posible controversia ya que el proceso de **adjudicación de apoyos transitorio** se tramita como un proceso verbal sumario, es decir, debe existir parte activa y pasiva. Bajo este entendido debe modificar poder y demanda.
2. No es un asunto de Jurisdicción voluntaria
3. La parte interesada no dio cumplimiento a lo previsto en el Artículo 38 de la Ley en referencia en cuanto a los requisitos de la demanda. Dar claridad, cuales son los apoyos que se necesitan transitoriamente, y la justificación de los mismos.
4. Se observa, que se sigue mencionando el criterio de “interdicción”, cuando este término desapareció del mundo jurídico.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, , por lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de adjudicación de apoyos **transitorio** promovida por TILSIA MARINA QUINTERO ARIZA, mediante apoderada judicial en relación con la joven YENNY SHIRLEY ARANGO ARIZA.

**SEGUNDO:** CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

**TERCERO.** Reconocer personería suficiente para actuar a la Dra. MARTHA LUCIA GARCIA para representar a la parte demandante.

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**

gym

**Firmado Por:**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**029b5cd9c90312b1a6b5c581ac8c2056f53f947ec03997bf8894e96f49855a22**

*Documento generado en 29/10/2020 10:26:21 a.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***